

222 Si ha hablado palabras torpes, ó deshonestas con mugeres libidinosamente, ó por gusto y apetito sensual, ó incitandolas á ello; ó si ha dicho palabras obscenas, provocativas de suyo á deshonestidad; delante de quantos oyentes, y el estado ó condicion que tenian: si en este vicio ha sido al proximo ocasion de ruina: si executó juegos de abrazos, ú otros deshonestos, ó con animo de tener tocamientos con mugeres, y deleyte sensual en ello: si se alabó á sí, ó á otros de haver pecado con alguna muger, ó los incitó á lo mismo.

223 Si se ha deleytado en vér cosas torpes, ó en su persona, ó en mugeres, ó en hombres, ó en bestias; ó si ha tenido desseo de ello, ó ha persuadido á otros á esto mismo, ó se ha descubierto deshonestamente para ser visto, ó se ha vestido de muger con mal fin: si ha leído libros deshonestos, baylado bayles torpes, ó compuesto letras lascivas: ó si de leer libros de Novelas, Comedias, ó de amores, se ha provocado á sí mismo; ó ha deseado ser apetecido deshonestamente: si conserva prendas ó retratos de quien lascivamente ama, que le deleytan ó provocan.

224 Si la muger se ha adornado, cantado, baylado ó executado otra accion con fin de agradar, y provocar á sensualidad, debe declarar el estado del sugeto á quien intentó agradar ó provocar: lo mismo si se descubrió con deshonestidad para ser vista, ó apetecida, ó se afeytó con este fin; ó se vistió de hombre, para provocar, y ser solicitada, amada y apetecida.

225 Si ha tenido tactos deshonestos con alguna persona, declare el estado; si era soltera, consanguinea, afin, casada, ó tenia hecho voto de castidad; y si fueron con polucion, que es derramamiento de la materia que para la generacion destinó la naturaleza; y declare si fue de ambas partes, ó de una sola; ó si no hubo polucion, si hubo grave alteracion, sin que sea necesario decir mas de tocamientos lascivos, sin explicarlos. Si estos tocamientos deshonestos han sido consigo mismo á solas, quantas veces fueron con polucion, quantas sin ella, aunque con grave peligro de tenerla; ó si pensaba, ó se deleytaba en alguna persona, qué estado tenia; ó si solo el pensamiento era en el deleyte obsceno.

226 Si en sueños ha tenido poluciones, dando ocasion á ellas, ó con acostarse con el desseo de algunas mugeres; ú de que le sucedan algunas cosas torpes con ellas, ó bebiendo cosas provocativas para tenerlas: ó si habiendo tenido dichas poluciones en ellos, se alegró y deleytó con mal fin, ó las deseó de nuevo; ó si tuvo gusto ó complacencia de los pecados y deleytes ya pasados; ó si se ha holgado de haver pecado, ó pesadole de que no se aprovechó de la ocasion de peccar, ó la apeteció de nuevo, ó la puso por obra; ó si le ha pesado de haver hecho voto de castidad ó Religion, por no poderse dar mas libremente á las torpezas; ó si tuvo envidia de que otros tuviesen deleytes torpes; ó si tuvo pesar de no poder pecar muchas veces, ó por enfermedad, edad, impotencia natural, ó falta de ocasion; ó si executó algunos remedios con intento de hacerse mas habil para peccar; ó

227 Si ha deseado, ó cometido acto carnal con algun animal, aunque no es necesario decir la especie de él, como si era oveja, ó yegua; basta decir: cometí pecado de bestialidad tantas veces, empero si

la junta y acto carnal fue con el demonio, debe manifestarlo en la Confesion, por envolver especie de irreligiosidad, y supersticion: si ha tenido pecado de sodomia, hombre con hombre, ó muger con muger, ú hombre con muger fuera del vaso natural que destinó la naturaleza para la generacion: y si se comete sodomia con pariente, se debe manifestar esta circunstancia.

228 Si siendo casado, ha pedido el debito á su muger, teniendo impedimento de afinidad, cognacion espiritual, voto de castidad, ó con peligro de aborto, ó de derramar el semen humano fuera del vaso natural: y lo mismo se debe decir de la muger quando pide el debito, si se halla con estos impedimentos; y si esta ha tenido algun hijo adulterino, debe explicarlo, si no tiene cautelada la restitution: y finalmente, si en el uso del Matrimonio no ha guardado el orden natural, ó si ha derramado el semen fuera del vaso natural, ó impedido la generacion, apartandose de ministrar la materia.

229 Si ha ayudado, cooperado, hecho espaldas, ó dado consejo para que alguno cometa las referidas culpas, declare las circunstancias de las personas, de cuyos pecados fue causa: ó si se ha puesto en peligro de caer en alguna de dichas culpas, por haverse puesto en ocasiones de que tiene experiencia que siempre, ó las mas veces que se halla en ellas, cae en pecado, aunque en ello no haya peligro de caer para otros. Y finalmente advierta que, si se confiesa con quien no le conoce, ni sabe su estado, debe decir el que tiene, si es soltero, casado, ó ha hecho voto de castidad. Esto es lo mas que se puede explicar en materia tan cenagosa, y en que no se da parvidad de materia.

SEPTIMO, Y DECIMO MANDAMIENTO.

No hurtar, ni desear los bienes del proximo.

230 LO primero, si ha tenido deseos consentidos de quitar lo ageno, tomarlo, ó aprovecharse de ello, ó de defraudar y engañar á alguno, ó de trampearle lo que le debe, y no pagarselo: si se ha dado demasiado á la avaricia, acrecentando su caudal con falsedades ó mentiras, ó jurando falso en las ventas y compras, para vender las cosas á mas subido precio, y comprarlas por menos de su justo valor.

231 Si ha hurtado alguna, ó algunas cantidades de los bienes agenos, ó si ha causado daño en la hacienda del proximo; ó si no ha pagado lo que debe, pudiendo; ó si no ha restituído lo que ha quitado, y habiendoselo ya en otra Confesion mandado; no la hecho, pudiendo; ó si por no restituír y pagar á quien debia, se le originó á este grave daño, ó dexó de lograr alguna cosa de monta; quantas veces ha hurtado, ó quanto tiempo se ha estado sin restituír ni compensar el daño, pudiendo haverlo hecho.

232 Si ha quitado poca cantidad con proposito de tomar mas, ó de proseguir con su mala costumbre en hurtillos; y si de estos, habiendo sido pequeños, ha llegado á ser materia grave: si ha hurtado alguna cosa sagrada, ó Reliquia de algun Santo, que además del hurto es sacrilegio.

233 Si ha usado de algun engaño en las compras ó ventas, acerca de la substancia, cantidad, calidad, peso, precio, numero, ó medida en cosa grave: ó si compró la cosa hurtada sabiendolo, ó sospechandolo; ó si con conocimiento participó del hurto; ó si ha vendido mas caro al fiado, que de contado, excediendo del justo precio; ó no declaró las faltas ó tachas esenciales de lo que vende, siendo ocultas (en lo qual pecó contra justicia, y quedó obligado à restituir) ó si ha llevado intereses por lo que ha prestado, sin tener titulo legitimo.

234 Si teniendo alguna alhaja en empeño, ha usado de ella con grave menoscabo y perjuicio del dueño; ó si se ha valido de los reditos ó frutos de la prenda, y no los recibe en cuenta para la paga, que debe restituirlos: si por no cumplir, pudiendo, con su acreedor, perdió este el crédito, estuvo preso, ó le sobrevinieron otros daños; que debe restituirselos.

235 Si quando jugó cosa grave, usó de fraudes con las cartas ó dados, teniendolas falsas ó conocidas; ó si se contó à sí mas puntos, y al otro menos; ó si jugó con quien no sabía, ó si le obligó à jugar con amenazas, palabras afrentosas, ó importunaciones graves; en cuyo caso debe restituir: si jugó graves cantidades con esclavos, hijos de familias, ó mugeres casadas, quando estos no tienen bienes castrenses, ó quasi, de que lo puedan hacer: ó si jugó con Religiosos, que no pueden transferir el dominio de las cosas; ó con algun ladrón, que juega lo que ha hurtado; que en todos estos casos debe restituir.

236 Si ha jugado; ó malvaratado la hacienda de sus Padres, de sus hijos, ó el dote de su Muger: si ha hurtado algo à sus Amos, ó ha sido causa, por su negligencia, de que les venga algun daño en sus bienes; ó si ha recibido lo ageno de aquel que no lo puede dar, ni enagenar, como de hijos de familias, de criados, ó ladrones: sabiendo que es ageno, debe restituirlo.

237 Si ha heredado bienes que sabe eran mal habidos por el que se lo mandó, y no los ha restituido: si recibió algo prestado, y por malicia, ó negligencia no lo volvió à su dueño à tiempo; y el daño que este padeció: si guardó para sí las cosas que se halló, sin haver hecho las diligencias para descubrir el dueño; y restituirselas; ó si ha movido pleytos injustos, ó defendidos despues que lo conoció, y se lo declararon: si ha dado las monedas falsas por buenas, ó las que no eran cabales por tales, con daño grave: restituya.

238 Si en las diversiones de la caza con cavallos, ó perros, hizo daño en sembrados, viñas, ó en cercas, ó si causó otros daños en la hacienda de sus proximos: ó si haviendo tenido tratos de compañía con algunos, no ha partido lo ganado justamente; ó sino siendo la deuda cierta y liquida, se ha pagado y compensado de su mano, como si lo fuera: si no ha restituido los daños que les causó à sus fiadores.

239 Si no ha pagado los jornales, salarios y trabajos agenos, ó ha despedido à los criados sin razon, faltando al concierto, solo por su conveniencia: y estos si no han trabajado, y servido fielmente à sus Amos en lo que era de su obligacion: Si ha sido moroso en cumplir los testamentos y legados que estaban à su cargo: si ha sido negligente en administrar la hacienda de Pupilos, Iglesias, Memorias, Obras pias, y Compañias.

240 Si no ha socorrido à los pobres en extrema, ó quasi extrema

necesidad, teniendo bienes de qué; ó si en tales urgencias no ha prestado lo que le pedian y tenia, sin llevar interés: si ha pedido limosna sin tener necesidad: si dexó de pagar sus contratos y obligaciones, por gastar sin cuenta, y con dispendio, ó superfluidad.

241 Si encubrió, ó no estorbó los hurtos, debiendo impedirlos, por ser Mayordomo, Señor, ó Ministro de Justicia; ó pudiendolo hacer de caridad; ó si mandó, aconsejó, aprobó, no impidió, ó no manifestó el daño que el otro hizo, estando por su oficio obligado à impedirle, ó à manifestarle: si encubrió en su casa las cosas hurtadas: si dexó de pagar los diezmos, ó cometió en su paga algunos fraudes; ó si ha tenido deseo consentido de alguna de las cosas dichas. Empero desear los bienes, sin ser por hurto, sino por medio licito, ó que Dios los embie no es pecado. Esto es lo comun de estos Mandamientos.

OCTAVO MANDAMIENTO.

No levantar falsos testimonios, ni mentir.

242 LO primero, si desdoró, ó infamó à alguno, diciendo de él, algun grave delito, pecado, ó falta grave, con mentira; mire los daños que en honra, y acaso en intereses, le han resultado à la persona infamada; los que está obligado à resarcir en el modo que pueda: si descubrió injustamente alguna cosa oculta en daño de su proximo; ó reveló alguna cosa grave que se le confió en secreto, ó que debía guardar, por razon de su oficio, ó por haverlo prometido.

243 Si cara à cara, ó en ausencia, ha dicho à alguno palabras afrentosas, con animo de improperarle; ó si sembró cizañas, discordias, vándos, ó publicó libelos infamatorios, ó dixo palabras de mofa, con peligro de causar à su proximo grande pesadumbre: si pretendió saber las faltas agenas, preguntandolas, abriendo cartas, ó por otro medio injusto: si de proposito se acercó al Confesonario para escuchar los pecados agenos; ó si leyó los papeles en que otro los tenia escritos: si registró ó acechó las vidas agenas, ó las entradas y salidas de las casas de sus vecinos, para notar sus defectos.

244 Si ha murmurado de su proximo en materia grave, ó ha sido causa de que otros murmuren, preguntandolos, persuadiendolos, ó incitandolos: si se alegró con la murmuracion, por odio, ó complacencia del mal del proximo; ó no atajó las murmuraciones, pudiendo, especialmente à sus hijos, criados, subditos, ó confidentes.

245 Si juzgó temerariamente mal de su proximo, sin tener bastantes fundamentos; ó denunció à alguno en Juicio, sin bastante motivo: ó lo hizo con odio, ó voluntad de vengarse, y no con zelo del servicio de Dios; ó impidió con calumnias el que alguno consiga Oficio, Dignidad, ó Estado; ó no ha dado à todos la honra que les es debida, ó si ha adulado en cosa mala grave à alguno.

246 Si ha sospechado mal de Superiores, ó Varones exemplares, y de virtud; ó si ha hablado mal de alguna Religion en cosa grave; ó si de personas honradas, Sacerdotes, ó doncellas, ha dicho cosa que sea de

monta, contra su fama, ó palabras pesadas, que ocasionen sospechas graves: y finalmente, si para alguna de dichas culpas aconsejó, alentó, ó ayudó, debe especificar la culpa á que cooperó.

247 Haviendo formado el examen por estas preguntas que dexamos puestas, si le pareciesse que necesita de mas extension, lea la explicacion de los Mandamientos que dexamos hecha en nuestro primer Tomo, donde hallará lo demás que descare. Debe tambien el penitente examinar si ha cumplido con las obligaciones de su estado, ú oficio particular: por lo qual, para que no falte la luz necesaria en cosa tan precisa, pondré aqui algunos exámenes para varios estados y oficios, los mas importantes, no siendo posible el descender á todos, si no con molesta prolixidad. Finalmente advierto que no todo lo que aqui se pone, es pecado mortal, pues para este es necesario que se ofenda á Dios, ó al proximo en materia grave, con plena advertencia y consentimientos bien que manifestandolo, ó acusandose de ello, en la forma que se ha obrado, el Confesor lo discernirá.

Examen de los Clerigos, y Beneficiados.

248 **P**rimera mente, si se ordenó estando en pecado mortal, ó suspenso, irregular, ó excomulgado: si siendo ilegítimo, se ordenó sin dispensacion: si se ordenó con alguna grave deformidad en la cara, ó en las manos, ocultandola artificiosamente: si padecia gota coral, ó havia sido poseido del demonio: si recibió las Ordenes sin letras, y despues no ha procurado estudiar, ó habilitarse en lo necesario; ó entró á tan alto estado con repugnancia de su inclinacion, solo por conveniencias temporales; ó si con simonia facilitó el alcanzar las Ordenes.

249 Si quando recibió las Ordenes, no tuvo intencion de recibirlas: si sabiendo que el Obispo estaba suspenso, ó denunciado, se ordenó con él: si haviendo dado palabra de casamiento á alguna doncella, ó conocidola carnalmente en virtud de ella, se ordenó sin haver sacado apartamiento: si se ordenó antes de la legitima edad, ó sin letras dimisoriales, ó con Patrimonio fingido, ó por salto, recibiendo las Ordenes mayores, sin haver recibido las menores; ó si siendo notorio peccador, se ordenó sin dispensacion.

250 Si estando excomulgado, entredicho, ó suspenso, con suspension mayor del Oficio, exerció algun acto que propriamente fuesse del Orden: si dexó de ayunar quando en su Lugar havia algun ayuno por voto aprobado por el Ordinario: si dexó de rezar, ó en todo, ó en parte, y quantas veces, con obligacion de restituir: ó si rezó voluntariamente distraido, ó hablando, ó jugando, ó con gran bullicio.

251 Si haviendo comido ó bebido alguna cosa despues de media noche, dixo Misa, ó si celebró conociendo que se hallaba con culpa mortal, sin haverse confesado primero: si haviendo recibido limosna de algunas Misas, se quedó con parte de ella, y con lo demás las mandó decir á otros: si no dixo las Misas de su Capellania en los tiempos, y Altar señalados en la fundacion; ó si por haver recibido muchas Misas, le es preciso dilatar el cumplimiento mas de lo justo.

Si

Silvest. verb. Dispensat. q. 10. §. 10.

Trident. Sess. 3. cap. 4.

Cap. Si is cui de Sentent. excomm. ia 6.
Cap. Si Episc. 11.

252 Si haviendo recibido diversas limosnas de Misas, ha querido cumplir con una; lo qual está condenado: si dixo Misa en Iglesia que estaba entredicha, ó violada; ó la celebró sin las vestiduras que ordena la Iglesia, ó fuera de lugar sagrado, sin tener licencia para ello: si celebró mas de una vez al dia, fuera de los casos permitidos por Derecho: si celebró por algun fin malo y pecaminoso; ó faltó en cosa substancial de la Misa, ó la dixo con suma priesa.

253 Si tiene en su casa alguna muger sospechosa, ó con inminente peligro de pecar con ella: si acompañó á algunas mugeres, ó las llevó á caballo, con peligro de pecar con obra, ó deseo; ó ha galanteado, ó puestose á baylar públicamente con nota, y vulgaridad; ó si tiene alguna concubina fuera de casa, y á su disposicion la entrada: si tiene de esto costumbre, quanto tiempo.

254 Si anda vestido como seglar, ó no trae Corona, y el habito correspondiente á su estado, ó es frecuente en las tabernas y bodegones, con indecoro de su habito y dignidad: si ha jugado á juegos prohibidos cantidad considerable, dando nota y escandalo: ó si jugó indecorosamente en público, con gente ruin, dando escandalo, y con menosprecio de su estado: si trae armas ofensivas: si es negociador, ó anda en tratos mecanicos, ú otros oficios indignos.

255 Si ha solicitado entrar en algun Beneficio Curado, sin la suficiencia en letras, sin vocacion, con fin malo, ó solamente lucrativo; ó si le recibió antes de haver entrado en los veinte y cinco años, ó sin intencion de ordenarse de Sacerdote dentro del año; ó si recibió Curato, siendo ilegítimo, sin haver obtenido dispensacion: si desoó, ú obtuvo dicho Beneficio con simonia real, convencional, ó mental; y si no ha restituido, quando ha estado obligado: si no teniendo causa justa, ha dexado de residir en su Parroquia.

256 Si siendo Rector de alguna Iglesia, no ha cuidado del aseo y limpieza de lo inmediato al Culto Divino, y Misa: si ha administrado los Sacramentos con culpa mortal; ó si ha vuelto á bautizar al ya bautizado, no haviendo duda, ó causa bastante: si han muerto por su descuido algunos feligreses sin Sacramentos: si quando dió el Viatico, no advirtió si el enfermo padecia hipo, ó vomito, ú otra enfermedad que le obstasse el recibirle, ó pudiesse á peligro de provocarle.

257 Si fue negligente en dar la Extrema-Uncion: si casó á algunos con noticia de tener impedimento; ó asistió á algun Matrimonio clandestino: si entró en la Iglesia al que murió en desafio, ó en notorio pecado, ó estando excomulgado; ó dexó de enterrar á los pobres de valde: ó ha inducido á alguno á que elija sepultura en su Iglesia, ó á que sea su feligrés, ó á que le pague los diezmos á su Parroquia: si por descuido ha dexado corromper las hostias en el Sagrario, y no ha cuidado de renovarlas.

258 Si no ha enseñado la Doctrina Christiana, explicado el Evangelio, reprehendido los vicios, corregido los escandalos y pecados públicos; ó no ha socorrido á los pobres de su Parroquia, ni dadoles limosna: si no les ha dado buen exemplo con su vida y costumbres: si no procuró estudiar para la suficiencia necesaria en las Confesiones, siendo omiso en preguntar lo necesario.

259 Si por malicia, ó falta de ciencia en lo que debe saber, acon-

Tom. II.

Q

se-

Synodal. Toletan. de Cohabit. Cleric. & mulier. const. 1.

Lit. 3. de Vit. & honest. Cleric. constit. 1.

D. Thom. 2. 2. q. 110. art. 6.

Bassaeus verb. Extrema Uncio.

Const. 4. de Cuiusmodi. Eucharist.

sejó que no restituyese el penitente quando estaba obligado: si quebrantó el sigilo de la Confesion; ó solicitó en la misma Confesion, ó proximo á ella, ó en el Confesonario, á el penitente á cosas deshonestas; ó si dá penitencias muy ligeras por culpas graves; ó no administra los Sacramentos, quando razonablemente los piden los feligreses. Otras muchas preguntas se podian poner aqui: pero de ordinario estos sujetos saben distinguir lo que les puede agravar su conciencia; y esto les hará comunicarlo con el Confesor docto: por cuya causa lo omitimos.

Examen de Grandes, y Señores de Vasallos.

260 **L**O primero, si ha quebrantado en algo los fueros é inmunidad de la Iglesia, ó ha sido causa de que en sus Estados se atropellen, graven ó menosprecien los Eclesiasticos; ó si los ha tratado con menos honor que su alto estado merece; ó si en las Iglesias de sus Lugares se ha tomado ó abrogado con el poder algun lugar ó asiento, contra lo dispuesto por los Sagrados Canones, ó Ceremoniales Pontificios; ó si ha permitido ó dexadose servir de Sacerdotes en cosas que desdigan de la dignidad del Sacerdocio, ó á estos los ha ultrajado con obras, palabras, ó acciones, ó permitido que sus vasallos lo executen, ó no castigados, si lo han hecho.

261 Si en los pleytos que ha tenido sobre materia de honor, ó hacienda, se ha valido del poder, para traer á su partido los votos de los Jueces, ó amenazandolos con su indignacion, directa ó indirectamente, ó prometiendolos elevarlos á mayores puestos, no dexandolos que voten con libertad: ó si ha amenazado ú oprimido á las partes con quienes litiga, por ser de menos poder; ó si por su influxo, respetos, ó sobornos, los Abogados, ó Procuradores de la parte contraria, han faltado á su obligacion, ó minorado la defensa justa de su parte; ó ha sido causa de introducir dilatorias, hasta lograr Jueces de su afecto, con daño de la parte contraria: mirensse los daños, y restituya.

262 Si en la eleccion de Corregidores, Jueces y demas Ministros para los puestos y gobiernos de sus Lugares, no ha hecho la debida diligencia para elegir los mas apropiados, y suficientes; ó si los ha elegido por respetos ó interposiciones de particulares personas, sin atender á si son, ó no, apropiados para el oficio; ó ha recibido regalos ó presentes porque los elija: si ha quitado á sus Villas, ó Lugares, las elecciones que segun sus privilegios, ó legitima costumbre, huviessen tenido, no atreviendose estos á defenderse, temiendo su poder; ó ha creado de nuevo Oficios supernumerarios, sin expresa facultad del Rey, para estender y ampliar su jurisdiccion en perjuicio de las Republicas: mirensse los daños, y restituya.

263 Si teniendo presentacion que hacer de Canonicos, Abadias, Curatos, ó Capellanias, no ha presentado á lo menos sujetos dignos para estos empleos; ó ha preferido á sus criados, sin mas meritos que serlos; ó lo ha hecho solo por quien lo ha pedido, ó por las interposiciones de personas graves; ó si no ha dispuesto que se les paguen sus rentas, ó situados, quando están sobre sus Estados; ó ha permitido que en esto pa-

dezan vejaciones, ó molestias; ó ha sido omiso en cumplir Legados ú Obras Pias que están á cargo suyo, ó de sus Mayorazgos; ó ha retardado los situados que debe pagar á Iglesias, ó Conventos: mirensse los daños, y restituya.

264 Si ha tenido puestos ó empleos de la Monarquía, y no ha atendido al mayor bien y aumento público de su Rey, y Reyno, sino á sus intereses y acrecentamientos; ó ha sido causa con su omision y poca vigilancia, de algun daño á la Corona, ó no ha descubierto á los enemigos de ella; ó ha patrocinado á los malcontentos, ó revelado maximas ó secretos á los forasteros, ó enemigos de la Corona; ó no ha guardado el secreto en materias graves: mirensse los graves daños. Si tiene algunos Lugares, ó rentas usurpadas, ó que se concedieron por tiempo limitado, y havindose pasado los goza, por no tener noticia de ellos el Rey; ó se ha abrogado alguna jurisdiccion ó autoridad que no le toca, ni le está concedida.

265 Si no ha impedido en sus Lugares y Señoríos los pecados públicos de blasfemias, juramentos, deshonestidades y escandalos; ó si ha patrocinado á gente facinerosa y perniciosa, como Vandoleros, Gitanos, &c. Si ha consentido que haya en ellos mugeres públicas y escandalosas, y no lo ha procurado remediar: si ha quitado á las Justicias los homicidas, ladrones, ó malhechores, impidiendo que justamente los castiguen; ó ha sido causa con su patrocinio de que algunos executen muertes, adulterios, estrupos, ú otros insultos, ó que vivan públicamente amancebados, sin temor de la Justicia, por estar debaxo de su amparo.

266 Si ha mandado matar, herir, castigar, ó prender, ó ha hecho otro daño alguno, sin que sea conforme á la Justicia, ó usando solo del poder: ó si ha gravado á sus vasallos con mas Alcabalas, Cien-ros ó Sisas, de las que justamente lleva y practica el Rey; ó si les ha tomado, ó comprado por menos precio sus haciendas, dehesas, campos y heredades, poniendo tasadores á su arbitrio; ó les ha hecho á los vasallos graves daños con sus ganados, ó con la caza de sus bosques, y no les ha satisfecho; ó si las fiestas y entretenimientos que ha tenido en sus Lugares, han sido con gravamen de los Pueblos; ó los ha obligado á donativos, presentes ó regalos indebidos, haciendolos ley y costumbre para siempre.

267 Si ha tenido omision en que en sus Audiencias se detengan los pleytos; ó si en las materias graves ha hecho demasiada confianza de los Ministros, no mirando por sí las materias importantes, ó no buscando las noticias necesarias, consultando con madurez y tiempo á personas desinteresadas: si por pasion, ó empeños, ha quitado el conocimiento de las causas á sus Jueces, obrando estos bien; ó si no ha dado audiencia á los pobres, redimiendolos de las vejaciones de los poderosos; ó ha dado facil oído á chismes ó cuentos, con desdoro de algunos, sin estar bien informado de la verdad.

268 Si ha permitido que sus Mayordomos, Tesoreros, Secretarios, y demas Ministros, se cohechen, reciban regalos ó presentes de los litigantes ó pretendientes; ó si sabiendo que estos ultrajan á los vasallos, los dominan, y tratan con menosprecio, no lo ha impedido, haciendo que los traten con afabilidad y caridad: si no ha cuidado de que en

sus Estados se observen los justos Aranceles, y se conserven los Proprios de los Lugares, y los Hospitales estén asistidos, y no haya fraudes en los abastos, y se remedien las públicas necesidades.

269 Si ha hecho gastos superfluos en galas, juegos, entretenimientos, Comedias, ó con Comediantes, ocasionando la disminucion de sus rentas, y el no pagar á los criados, y á los acreedores, haciendo concursos ficticios, solo á fin de no pagar, y de valerse de las rentas: mirese los graves daños que de esto resultan, para restituir. Si no ha pagado lo que ha comprado, ó mandado hacer: si ha sido poco liberal ó limosnero, no compadeciéndose de las necesidades ajenas, especialmente de sus vasallos y domesticos, y de los criados que le han servido con fidelidad.

270 Si ha tenido negligencia ú omision en procurar que sus domesticos sepan lo que el Christiano debe saber de los rudimentos de la Fé; ó en corregir á los criados que no viven ajustadamente, ó no cumplen con los preceptos de la Iglesia; ó ha tolerado que vivan con escandalo ó pecado público; ó ha tenido algun Agorero, Supersticioso, ó Nigromantico; ó si ha dado escandalo con juramentos, ó no hacer caso de las fiestas, saliendo en ellas á caza, ó á otra diversion, con peligro de que los criados no oyan Misa, ó falten á su obligacion.

271 Si ha estrupado, ó violentado á alguna muger, valiéndose del poder; ó ha sido causa del deshonor de algun vasallo; ó si ha profanado algun Convento; ó si ha conservado algun amancebamiento público, dando mal exemplo, ó con escandalo de los domesticos ó estraños; ó ha hecho acciones deshonestas con publicidad y escandalo; ó ha obligado á sus criados á que concurran, ó le sirvan en estas acciones deshonestas: si por estas diversiones no ha pagado el debito á su muger, ó la ha tenido poco amor, ó la ha faltado al trato y respeto debido: si tiene en su casa pinturas lascivas, y están patentes á muchos, siendo de suyo provocativas; ó se ha vestido con galas superfluas para fin lascivo, ó lo ha permitido en su familia. Esto suele acaecer en este estado de personas y por aqui se puede discurrir lo demás que se ofreciere.

Examen de Corregidores y Jueces.

272 Primeramente, si no tiene la ciencia suficiente para exercitar el Oficio, y no ha procurado aplicarse al estudio, y consultar á los doctos, ni enterarse de las leyes, ó estatutos generales, y de los particulares de su Lugar y distrito: si ha quebrantado el juramento que hizo de observar las leyes de su Oficio: si hallándose con graves causas y dudas, no ha consultado á los sabios.

273 Si ha tenido omision en evitar los pecados públicos, ó en visitar Hospitales, Mesones ó puestos públicos de carnicerías, tabernas, pescaderías, panaderías &c. mirando los pesos y medidas, para que no se obre con fraude, evitando se venda lo corrupto ó dañoso, imponiendo justos precios á los abastos: si no ha visitado la Carcel, y enterándose del modo de tratar á los presos, evitando rigores, y entradas de mugeres licenciosas.

274 Si ha sido omiso en despachar á los pobres, ó no hace los acudan en los abastos ó positos: si los Oficios publicos que estuvo á su cargo proveer, los dió á personas indignas, ó los vendió; ó si en las cosas penosas, y repartimiento de Milicias y Soldados, no ha solicitado el que sean los pobres menos gravados, tratando estos y los demás negocios de su Oficio sin pasiones ni parcialidades: si ha disimulado con los Capitulares en cosas injustas, como en las vejaciones que estos hacen á los abatidos, ó no les pagan sus deudas, ni á los criados sus salarios, ó si se aprovechan de los propios, ó se llevan el pan del posito, ó si no cuidan que los Oficios públicos sean bien y fielmente administrados, castigando y enmendando los agravios; ó si no cuida que sus domesticos y criados admitan con benignidad á los negociantes, ó permite que los estafen: mirese los daños.

275 Si siendo Juez, ha pasado en causa criminal á inquisicion especial, sin preceder infamia, ó contra los terminos del Derecho: si estando excomulgado no tolerado, exerció el Oficio de Juez: si se hizo absolver por miedo, ó fuerza, de alguna excomunion, ó la hizo revocar, ó mandó prender y molestar en sus personas ó bienes á los Jueces Eclesiasticos, por haver fulminado contra él algunas Censuras.

276 Si siendo requerido por persona legitima para que no admitiese en Juicio al excomulgado Actor, Abogado, ó testigo, no lo hizo, siguiéndose notable daño: ó si mandó que los excomulgados denunciados no saliesen de los Divinos Oficios ó si fue desobediente á los mandatos justos del Pontífice, ó demás Prelados Eclesiasticos, despreciando, ó no guardando sus Censuras como debe.

277 Si en algun dia festivo, no habiendo mera execucion de causa, ó urgente necesidad, ó causa de piedad, hizo algun acto judicial: si ha sido tres veces requerido por alguna persona Eclesiastica para que le haga justicia, y no lo hizo por negligencia, ó mala intencion: si ha usurpado jurisdiccion ajena, ó conocido de causas ó personas que no pertenecian á su fuero; ó si prendió injustamente al que sabe ser Clerigo, ó al que andaba en habito de Sacerdote, ó Religioso, sin saber que fuesse Lego, sino es que fuesse para remitirle á su Juez; ó si sacó, ó mandó sacar de lugar sagrado á algun delinquenté, quando le valia la inmunidad de la Iglesia.

278 Si en los Autos ó procesos judiciales no concedió los terminos dados por Derecho, ó los alargó mas de lo debido; siguiéndose daño á alguna parte; ó reconociendo la justicia del litigante, por no sentenciar contra otro, solicitó que le recusassen; ó si impelió del favor, miedo, interés, amistad ó parentesco, juzgó injustamente, recibiendo alguna cosa: mirese los daños. Si por redimir el litigante su vejacion, le dió algo, y lo recibió; aunque justamente sentenciase, restituya. Tambien si por malicia ó negligencia dilató los despachos, ó el pronunciar la sentencia, ó el hacer justicia; ó si en cosa grave no ha guardado el secreto á las partes que litigan, y se ha seguido daño, restituya.

279 Si sentenció con opinion probable, dexada la mas probable en question, ó probanzas de hecho, ó Derecho: si para provecho público, ó particular, procedió en su Oficio sobre delitos, sin peticion de parte, ó acusador, excepto en los casos permitidos por Derecho; ó si prendió á alguno sin bastante causa; ó siendo uno infamado de un de-

Innocent. in cap.
1. de Offic. ordina.
& alij.

De feriis cap. 5.
& ultima.

Sayrus lib. 12. c.
12. § 13.
D. Anton. 2. p.
tit. 2. c. 5. §. 1.
Fagnan. in Decal.
lib. 8. cap. 27.
D. Thom. 2. 2. q.
20. art. 1.
Innocent. XI. in
prop. damnat.
Antonius Gom.
Var. tom. 3. n. 16.
Simone de Chaur.
tit. 17. n. 11.
Navarr. in cap. In-
ter q. 3. n. 662.
D. Thom. 2. 2. q.
61. art. 4.
D. Anton. 3. par.
tit. 9. cap. 2. §. 5.

lito, inquirió de otros de que no havia infamia; ó si mandó al delin-
quente le manifestasse los complicés del delito, siendo ocultos, ó seña-
ló algunos, no siendo infamados, á no ser en pecados de heregias, y
trayciones, latrocinios, monedas falsas, y otros dañosos á Republica.

280 Si mandó dar la muerte á algun reo, sin darle tiempo para
confesarse, y recibir la Eucaristía: si no siendo Principe supremo re-
laxó en todo ó en parte la pena que prescriben las leyes al culpado, ó
la aumentó por mostrarse justiciero, sino es en los casos permitidos en
Derecho: si habiendo de condenar en costas al litigante, siendo pedi-
das en tiempo, no lo hizo: si pasó á dar á alguno tormento en los ca-
sos que no debia segun Derecho, ó no teniendo jurisdiccion para ello,
ó dandosele mas riguroso que la causa y equidad pedian: si contra De-
recho hizo revelar al reo el delito oculto, por medio del tormento, ó
por real conminacion.

281 Si con el pretexto de tomar su dicho hizo traer alguna mu-
ger á su casa, ó fue á la de ella para fin malo. Tambien si con fraude,
y no siendo necesario, pidió se señalasse Asesor á costa de las par-
tes; ó si al pronunciar la sentencia, la obscureció con alguna clausula,
para dexar indefenso al contrario, ó si le negó la apelacion concedida
por Derecho; ó quando no la permite, la otorgó; ó si se aplicó á sí la
pena pecuniaria, contra Derecho: y finalmente, si ha sido tardó y ne-
gligente en despachar las causas de los litigantes, con grave daño de
ellos. Estos y otros pecados pueden cometer los Jueces, que deben re-
pararse mucho.

Examen de Alcaldes, y Regidores.

282 **L**O primero, si no ha guardado las Ordenes ó Estatutos de
su Lugar, Cabildo, ó Concejo, ó ha ignorado las que debe saber; ó si
se ha dexado beneficiar para nombrar ó señalar los Oficios de la Re-
publica, ó los ha dado á personas indignas, por empeño, odio, ó amis-
tad, ó nombra en los Oficios penosos á aquellos con quienes tiene en-
emistad, ó los carga á otros, salvando á sus parientes y amigos, que
los havian de tener; ó en el votar Oficiales ha sido apasionado, ó man-
teniendo el vando de su parte, ó contradiciendo á los otros, sin justi-
cia, ó sin razon.

283 Si por tener el gobierno, detiene los frutos de los vecinos, ven-
diendo los suyos á mas del precio justo, ó por su causa se sigue otro
daño á particular, ó al comun: si por dexarse sobornar de los que tie-
nen puestos públicos, como obligados de abastos, y tenderos, disimu-
la con ellos, ó entra á la parte en sus obligaciones: si no ha procura-
do quitar medidas y pesos faltos, por respeto de los poderosos: si se
utiliza de los Proprios de la Villa, ó Concejo, ó no los gasta en lo de-
bido, y alivio del Lugar; ó si para su interés se ha aprovechado de
los Positos, ó de otras Rentas; ó si pasó á diferentes negocios suyos en
la Corte, y llevó salario del Concejo: si en los repartimientos de los
tributos y gabelas se ha descargado á sí, ó á sus parientes, amigos, ó
de su vando, y ha cargado á los demás, ó dispuesto que los repartido-

Antonius Gomez
tom. 3. Var. cap.
1. á num. 57.
Diana 1. part. res.
1. tract. 6.

Gom. tom. 3. Var.
cap. 13. num. 20.
C. 14. num. 17.
Cap. Mulier de in-
dic. in 6.
Cap. Quor. appell.
Trullenc. tom. 2.
in Decal. lib. 8.
cap. 14.

Navart. lib. 3. c. 3.
duo. 3. num. 20.

Les. lib. 2. c. 32.

Bobad. lib. 5. Polit.
cap. 41.

Tex. 27. tit. 13.
lib. 7. Recop.

res lo hagan; ó si havia que repartir algunas limosnas, y se las ha da-
do á sus deudos y criados, defraudando á los verdaderos pobres.

284 Si en los gastos necesarios para la Republica ha envuelto otros
voluntarios, ó comidas y gastos en diversiones superfluas: si por no ha-
cer algunas diligencias, ó pagas á tiempo, vino daño á la Republica,
Executores, ó costas y molestias á los vecinos: si no quiso asistir á los
Concejos, ó Ayuntamientos, quando se havia de tratar cosa de impor-
tancia; ó porque no se castigue á algun pariente ó amigo, y por no
contradecirle, no vá al Concejo, en daño de la Republica: si, pudiendo,
no estorva los daños que se siguen á la Republica; ó á los pobres:
ó si ampara á los que han hecho daño, defendiendolos para que no sean
castigados.

285 Y finalmente, si no mira por el bien público, y conservacion
de los Proprios y Rentas de su Lugar, ó no evita escandalos ó pecados
públicos, blasfemias, juramentos, amancebamientos y latrocinios: si no
visita Hospitales, Mesones, encareclados, y los terminos de dicho Lu-
gar. Por estos se pueden congeturar y examinar otros pecados de los
que tienen estos Oficios, y otros semejantes.

Examen de Abogados.

286 **P**rimamente, si exerce dicho empleo, conociendose insufi-
ciente por falta de ciencia ó practica, ignorando las leyes y estatutos
municipales, en daño de los clientes: si defendió causa, cuyo derecho
es puramente dudoso: si entró á defender alguna con sola probabili-
dad tenue, sea intrinseca, ó extrinseca: que esta no se puede seguir, y
menos si fue injusta; y tiene, si lo hace, obligacion de restituirla; pero si es
practicamente probable, la puede defender, aunque sea mas probable
la contraria, con tal que de esto dé clara noticia á la parte, por si quiere
entrar en ello; y si no, debe restituirla los daños.

287 Si á la parte contraria descubrió el secreto de la que defiende,
ó por su negligencia, malicia ó culpa adquirió el otro la informacion en
Derecho: si quebrantó el juramento que tiene hecho de no defender
causas desesperadas, ó las que carecieren de justicia; y si despues de em-
pezado algun pleyto, teniendo por justo, despues reconoció no serlo,
y no desiste de defender á la parte, y la avisa de su injusticia: si en-
gaño al litigante, persuadiendole á que su causa era justa, sabiendo
y conociendo que era injusta; restituuya: si se encargó de algun pleyto in-
justo, para ganarle ó dilatarle, ó obligar á la parte contraria á compo-
nerse, ó á hacer algun concierto; que debe restituirla los daños: ó si de-
fendiendo causa injusta, agravio á la parte contraria, valiendose de algun
arbitrio, ó trampa legal, para estorvar ó dilatar la justicia, como recu-
sando Juez, testigos, y otras.

288 Si alegó Instrumentos falsos, ó textos con dolo, ó truncados; ó
sobornó testigos, ó introduxo superfluas dilaciones, en detrimento de la
parte contraria: si habiendo defendido á alguna parte como Abogado,
despues en la misma causa da sentencia como Juez: si prevaricó defi-
diendo á entrambas partes en público, ó en secreto, aunque sea valien-
do-

D. Thom. 2. 2. q.
71. art. 3.
Innoc. XI. prop.
26.
Diana p. 2. tract.
13. de Opinion.
probab. resol. 4.
Azor tom. 3. lib.
13. cap. 29. per tot.

Caietan. verb. Ad-
vocatus.

Clavis Reg. lib.
12. c. 23. no 13.
Trullenc. in Pra-
cep. Decalog. lib.
8. cap. 5. dub. 12.

D. Thom. 2. 2. q.
71. art. 3.
Sotus lib. 5. de
Iust. q. 8. art. 3.

dase de que otro firme las peticiones y alegatos que hace: y declare si fue en la misma instancia, y si acaso declaró a la parte contraria los fundamentos con que defendía justamente a su parte.

289 Si no puso el debido estudio y cuidado en la materia ó punto del pleyto que defiende, como regularmente le ponen los Abogados costados; y declare si en ello tuvo culpa jurídica, lata, ó leve, por la obligación de restituir: si se concertó con la parte, en que si ganasse el pleyto, le havia de dar cierta quota, tercera, ó quinta parte de la cantidad ó cosa litigada, aunque bien puede concertar su trabajo, gane, ó no gane la sentencia; pero no el pacto de asegurarla, por el riesgo de que haga empeño de conseguirla, justa, ó injustamente.

290 Si llevó mas derechos de lo justo, segun la tasa, ó la costumbre de los timoratos, ó multiplicó peticiones sin necesidad, ó ocasionando costas; ó si al sentenciado justamente, le aconsejó que demandasse terminos, ó fingidas dilaciones, con pretexto de probanzas, impidiendo la execucion de la sentencia; aunque bien puede aconsejar la apelacion al Superior, para que dispense en la pena, y mitigue la sentencia, sin perjuicio de la parte.

291 Si aconsejó algun contrato usurario, ó dirigió el modo de hacer los Instrumentos para él: si se encargó de mas pleytos que podia defender, con perjuicio y grave daño de los clientes: si dexó de defender á los pobres en extremas, ó graves necesidades, no teniendo quien los defendiesse, ni siguiendosele á él grave detrimento; ó si no habiendo Abogado asalariado de pobres, no los ha querido defender; ó si estando asalariado, se descuidó, ó les llevó derechos.

292 Si estando excomulgado vitando, exerció su oficio, sin grave y urgente causa: ó si siendo Clerigo, abogó en causas criminales, especialmente por la parte del Actor, ó Fiscal; y si siguió sentencia de muerte, ó mutilacion; por la irregularidad que resulta: ó si en las civiles cargó de muchos pleytos, que le embarazassen el vacar á Dios. Estos y otros reparos puede y debe hacer el Abogado que quiere examinar bien su conciencia.

Examen de Alguaciles.

293 Primeramente debe acusarse, si no ha cumplido el juramento que hizo, de exercer bien su oficio; ó si por interés no ha querido denunciar los delitos que sabe cometen algunos; ó tuvo omision en visitar Hospitales, Mesones, ó Lugares publicos: y esto, si es de ordinario, ó no. Si con la capa de su oficio, fuerza, ó agravia, ó hace gravar de prisiones á los reos, para que le den algun interés, porque se las quite; ó si pasando con algun Mandamiento, dá de secreto aviso á la parte, para que se oculte, ó esconda los bienes, de que se sigue daño al acreedor.

294 Tambien, si quando es embiado para executar algun negocio con salario tasado, llevó otras comisiones ó negocios, é hizo que cada parte le pagasse por entero el salario; que hay obligación de restituir: si consiente á las mugeres de mal vivir, y sabiendo que tienen sus ru-

Mach. tom. 2. lib. 6. part. 3. tract. 1. docum. 3.
Lorc. in part. 2. disput. 39. n. 2.
D. Thom. 2. 2. q. 71. art. 4.
Villalob. tom. 2. tract. 18. diffi. 4. num. 2.
Navarr. cap. 25. num. 28.
Sylvest. verb. Advocatus n. 12.
Sotus lib. 5. de Jurr. q. 8. art. 1.
Lessius lib. 2. de Jurr. cap. 31. dub. 7.

Mach. tom. 2. lib. 6. part. 3. tract. 1. docum. 8.
Cap. Cum Sacerd. fin. de postuland.

Molin. tom. 2. de Jurr. disp. 739. n. 5.
Cordov. q. 117.
Navarr. cap. 25. num. 34.

Less. lib. 2. cap. 24. dub. 5.

fianes, no las denuncia, por el dinero que le dan, y si las imputa que los tienen, por sacarlas algun interés, ó regalo; ó si quando ronda, hace ruidos hechizos, dando á entender que son ladrones, ó los que encuentra, ó los que halla en las casas adonde entra, porque le den dineros; ó mueve fingidas pendencies para prender, ó quitar las espadas á los que se llegan, persuadidos á que hay tales riñas.

295 Lo mismo, si pone con mal fin algunas acusaciones, sea por interés, odio, ú otro motivo; ó ha llevado algun dinero por desistir de alguna causa injusta; ó si para hacer cosas iniquas, ó vexaciones injustas por interesarse, ó por pedir mas derechos de los que le tocan, se concertó con algun Escribano. Estas, y otras muchísimas culpas se suelen cometer en semejantes Oficios, de que poquissimas veces se acusan, ni aun hacen caso; las que el deseoso de su salvacion reparará, y consultará.

Examen de Secretarios, Escribanos, Notarios, y Relatores.

296 Lo primero, si faltó al cumplimiento del juramento de hacer bien su Oficio: si le exerció ignorando lo necesario, ó sin saber las clausulas comunes de Escrituras y Testamentos; ó si hizo alguno de estos, y por faltarle clausula necesaria, se le siguió grave daño á la parte; ó si ha hecho Escrituras ó Instrumentos de contratos usurarios, ó ilícitos; ó si á título de su Oficio ha solicitado vengar sus injurias, ó satisfacer sus pasiones, ó las de sus amigos y parientes.

297 Si con daño de los herederos *ab-intestato*, ha hecho Testamentos de personas incapaces, ó que estaban sin uso de la razon, ó si de malicia no ha querido manifestar los legados de causas pias; ó despues que legitimamente le han requerido, omitió, ó se escusó de dar algun testimonio, ó no quiso hacer alguna Escritura ó Instrumento, por respetos de alguno, con daño de tercero, que debe restituir.

298 Si dió fé de haverse real y físicamente entregado algun dinero, no siendo assi: si puso alguna clausula falsa en alguna Escritura, con grave daño de tercero; en lo que se cometen dos pecados mortales, con obligación de restituir los daños: ó si los negocios que de tabla, ó estilo, tocan á unos Ministros, persuade, ó hace que los lleven á otros; ó si hizo alguna Escritura de venta, sabiendo que la cosa se compraba por menos de lo justo, ó por menos de la mitad del justo precio.

299 Si ha sido omiso en tener registros para poner las Escrituras, asentando los nombres de las partes, con año, día y mes; ó si las tiene en membreres, sin estenderlas en forma; ó si hizo que assi en blanco las otorgassen y firmassen, sin llenarlas á su tiempo; por el daño que se puede seguir: y siempre que estuvieren de forma que no hagan fé en Juicio, es pecado grave; ó si tuvo notable descuido en guardarlas, con daño grave ageno, ó si las ocultó, rompió ó quemó.

300 Tambien si manifestó á la parte contraria los meritos y esta-

Saa verb. Usura, num. 12.

Navarr. cap. 25. num. 54.
Bassaeus verb. Notarius.

Bonac. tom. 2. disp. 10. in 8. praecip. q. 5.
Lug. tom. 2. de Jurr. disp. 41. sect. 2.
D. Thom. 2. 2. q. 77. art. 1.

Toletus in Summ. lib. 5. cap. 61.
Lugo tom. 2. de Jurr. disput. 41. sect. 2.

Sanchez in Opusc.
tom. 2. lib. 6. cap.
6. dub. 2.
Navarr. cap. 18.
Tullenc. tom. 2.
in Decalog. lib. 7.
cap. 10. dub. 32.

Cap. Grave de Sent.
excommunicat.
Layman tom. 2.
lib. 4. tract. 7.
cap. 2.

Fagund. in Deca-
log. tom. 2. in 8.
precept. lib. 8. c.
27. num. 8.
Diana p. 1. tract.
10. resol. 20.

Busembau in Sum.
lib. 4. cap. 3. dub.
4. num. 2.

Navarr. in cap. In-
ter. 11. q. 3. n.
713.

Angel. verb. Test.
§. 17.

Bonac. tom. 2.
disp. 8. in 8. pra.
cap. 9. §. 3.

do de la causa que actualmente se estaba litigando, ocasionando que esta la procurase trampear con superfluos incidentes, ó dilaciones inútiles; y si lo hizo esto por dinero que le dieron, declárelo para la restitución: ó si además de sus justos derechos, ó gages, han recibido dones, presentes y dadas en cosa grave, que les está prohibido.

301 Si hizo algun Instrumento contra la inmunidad Eclesiastica; por la excomunion que incurre: si estando excomulgado no tolerado, hizo alguna Escritura pública; ó si en las informaciones que hizo, sobornó algunos testigos, ó asentó mas, ó menos de lo que decian en cosa que gravemente perjudicasse á otros: mirenselos daños. Si en dias de fiesta ha hecho algunas Escrituras de las que están prohibidas ó anuladas por Derecho.

302 Si no ayudaron á los pobres, pudiendo, y no habiendo quien hiciesse por ellos, en casos que huviessen de perder sus derechos: si detuvo, por cobrar sus derechos, notablemente, y con rigor á los encarcelados: si siendo depositario de alguna hacienda, sobre que havia pleyto, tardó en darla, ó causó á las partes gastos en la cobranza: si ha dado á los Alguaciles mandamientos sin orden de Juez, ni pedimento de parte; ó si llevó por sus derechos más precio que el que tiene introducido la costumbre de personas timoratas y ajustadas, atendiendo á los diversos lugares y personas; mirando que si en esto excedieron notablemente, demás del pecado grave que cometieron, quedaron con obligación de restituir. Estos son los comunes defectos que suelen ocurrir en estos Oficios, por donde se puede cada uno examinar, y advertir lo demás en que concibiesse duda, ó escrúpulo, para que el docto Confesor lo discerna, y le dexé quieto y seguro.

303 También si es Relator, debe mirar si estudió bien el pleyto, ó por descuido omitió alguna cosa substancial, quando refirió la causa en el Consejo, ó Chancillería, con daño de alguna parte; ó si por respetos humanos explicó, ó ponderó la justicia de un litigante, mas que la de otro: repárense los daños que se causaron. Si no ha recibido los derechos, segun el justo arancel, ó segun la costumbre de cuerdos y timoratos; ó si además de ellos, ha recibido de los pleyteantes presentes, regalos ó dones, que todo les está prohibido. Mírese todo con atención, que aunque parece se ofrece voluntariamente, es á más no poder en los litigantes, porque los despachen, ó no los detengan sus pleytos, ó se los relacionen bien, y á su favor. Esto baste para dar luz en esta materia.

Examen de Testigos.

304 LO primero, si estando alguno en extrema necesidad, que para librar su vida necesitaba de su deposición, no se ofreció á hacerla, pudiendo con su dicho socorrer á su proximo; si juró de no ser testigo; aunque se lo mandasse el Juez legitimo, ó aunque le obligasse: si haviendole notificado mandato de su Juez para que depusiesse su dicho, no lo hizo, ó se ocultó y escondió, porque no le presentassen por testigo, ó alegó alguna excusa falsa, como de enemistad de la parte contraria; ó si no obedeció al Superior quando le mandó que fuesse á

atestiguar, siendo su dicho necesario, y no teniendo justa causa para excusarse.

305 Advertid el no teniendo justa causa para excusarse, porque hay muchas que le excusan, como si el delito le supo por via de Confesion Sacramental, que entonces no le puede decir por ningun modo; ó si le supo por consejo, ó medicina que justamente le pidieron; que es saberlo en secreto; ó si sabe que el que retiene la cosa que le preguntan la tiene sin pecado; ó si lo oyó decir á personas poco fidedignas; ó si le mandan denunciar, y no tiene prueba; y no tiene excusa; ó si el peccador está enmendado, como no sea en casos de Inquisicion; ó si por su dicho ha de sobrevenir algun escándalo, ó le ha de resultar algun daño en honra, vida ó hacienda; ó si está por Derecho privilegiado para no obligarle á decir en semejantes casos.

306 Si preguntado juridicamente, ocultó la verdad en daño de otro; en lo qual cometió dos pecados: si recibió dineros, por jurar á favor de alguno, aunque fuesse verdad; ó si afirmó en Juicio lo que sabia era falso, ó por lo menos dudaba de su verdad, ó por no mirarlo bien, dixo lo que no era, ó calló lo que era verdad, diciendo lo que era provechoso á una parte, y ocultando lo que á la otra convenia.

307 Si juró, ó depuso falsamente contra algun reo; que en tal caso debe ocurrir á todos los daños que se le sigan al inocente por su causa; y si juró falso en uno, ó en muchos articulos; ó si al tiempo de testificar estaba excomulgado vitando. Repáren estos en las graves penas que contra ellos ponen todos los Derechos, y Leyes Reales.

Examen del Reo.

308 PRIMÉRAMENTE, si ha defendido alguna demanda que sabia era injusta, ó lo debía saber, ó haviendolo despues sabido, no se ha apartado y desistido de ella, causando grave daño á la parte contraria: si ha ofendido á los Ministros de Justicia, resistiendose, ó con palabras, ó con obras, estando justamente condenado; ó si se defendió con graves perjurios, aunque injustamente le huviessen acusado.

309 Si preguntado legitimamente por el Juez, guardando la forma del Derecho, negó la verdad, ó lo que ciertamente sabia, ó el delito que havia cometido; ó haviendolo negado al principio, y siendo preguntado por el Juez segunda vez con semiplena probanza, lo negó, y no quiso confesar la verdad: si para defenderse en justicia ha tachado algun testigo, imponiendole falso delito; ó si le ha objetado algun crimen oculto, aunque verdadero, sin ser necesario para su defensa, ó con animo de infamarle; ó si se le ha de seguir más grave daño, que á el reo.

310 Si apeló de alguna sentencia, siendo justa, solo con el animo de diferirla; y sabiendo que carecia de justicia para pedir la tal apelacion: si sabiendo que los cómplices de algun delito estaban enmendados, los descubrió en su confesion al Juez: si haviendo mandado el Superior que pena de excomunion mayor el que huviessen hecho tal daño, lo restituya dentro de tal termino, haviendolo hecho, no lo restituyó, pudiendo, sin que se le siguiesse grave daño en su fama, ó persona.

Tem. II.

R. 2

Es-

D. Thom. 2. 2. q.
33. art. 7.
Sanchez in Summa.
tom. 1. lib. 3. c. 1.

Navarr. cap. 25.
num. 45.
Cap. Non sané 19.
quasi. 5.
Novi in Inst. Ma-
rial. p. 3. lib. 13.
cap. 27.

Enriquez lib. 5.
cap. 5. num. 6.
Leand. de Sacram.
part. 1. tract. 5.
disp. 4. §. 8.

Remig. in Summa
tract. 2. cap. 4.
§. 20.
Bonacin. de Legib.
disp. 10. p. 2. n.
14.
D. Thom. 2. 2. q.
69. art. 1.
Correll. tract. 15.
de Ministr. Just.
cap. 7.

Innocent. XI. in
Prop. 44. ex damn.

Villalob. tom. 2.
tract. 16. diffi.
8. num. 4.

Diana p. 3. tract.
5. resol. 104.

Estos son los pecados que comunmente pueden hallarse en el Reo, y debe advertir, este para conocer el estado de su conciencia.

Examen del Acusador, Actor, ó Denunciador.

311 **P**rimera, si movió, ó prosiguió algun pleyto, ó demanda, sabiendo que era injusta, ó acusó á alguno de delito que sabia, ó debía saber que era falso; ó si conociendo la justicia de la parte contraria, no desistió del pleyto, ó acusacion, y se siguieron daños; ó si aunque hayan dado á su favor la sentencia, conoce que fue injusta, y no se aparta, ó restituye; ó si acusó á alguno por odio, ó mala voluntad, sin zelo de justicia: y si lo hizo falsamente, tiene obligacion de restituir.

312 O si sabiendo que alguno havia cometido algun delito contra el bien público, ó de traycion contra la Republica, ó delito *lese Majestatis*, contra el Rey, no le acusó y delató al Juez; ó si era delito de heregia, ó contra la Fé, y no le delató, aunque no le pudiese probar; ó si el delito era en daño de algun inocente, y solo por su acusacion se podia remediar, y no lo hizo; ó si siendo Guarda, ó teniendo Oficio que le obligaba á acusar, no lo hizo; ó si era pecado público y escandaloso, y no lo delató ante el Juez competente, para que lo remediasse.

313 Si recibió algun dinero por destituir en alguna causa injusta: si dexó de denunciar á las personas que havian cometido delitos públicos, contenidos en los Edictos, dentro del tiempo que señalan y mandan, pena de excomunion; ó si delató delitos ocultos, no siendo contra la Fé, Rey, ó Republica, sin preceder la correccion fraterna, esperando enmienda. En estos casos siempre es acertado buscar persona docta, ó Confesor con quien comunicarlo.

Examen de Capitanes, y Soldados.

314 **P**rimera, si recibe la paga para todos los Soldados del numero entero de su Compañia, y no los tiene todos, quedandose con aquellos sueldos, sea en guerra, ó sea en paz, restituya; ó si no ha prevenido los alimentos necesarios para los Soldados; ó los ha dado corruptos é infectos, estando á su cargo; ó no los ha surtido de los demas pertrechos, ó vestidos á que se havia obligado; ó si recibió dinero de algunos Lugares, por no hacer transitos por ellos, y los ha hecho por otros, gravandolos: restituya uno, y otro. Si dió algun Oficio militar, que le tocaba proveer á persona, que no era suficiente; ó si se quedó con todo, ó con parte del sueldo que le tocaba; ó ha puesto Soldados visosios en lugar de veteranos, ó ha hecho agravios en sus alojamientos, ó no ha castigado á los Soldados blasfemos, ó ladrones, ó robadores de mugeres.

315 Si ha tenido animo de pelear, sea la guerra justa ó injusta; ó si pagandole sus justos sueldos, se ausentó fugitivo de la guerra, sin tener causa ó titulo suficiente: si no ha mantenido el puesto en que le

Machad. tom. 2. lib. 6. part. 4. tr. 1.

D. Thom. 2. 2. q. 68. art. 1.

Alexand. VII. in prop. 5. ex damn. Trullenc. tom. 2. in 8. precept. Decal. c. 2. dub. 2. num. 2.

D. Thom. 2. 2. q. 33. art. 7. Machad. tom. 2. lib. 6. p. 4. tract. 1. docum. 3.

Bonacin. tom. 2. disp. 2. de Restit. q. ultim. part. ult. §. 3.

Villalob. tom. 2. tract. 5. diff. 11. num. 7.

Diana p. 6. tract. 4. resol. 27.

puso su Capitan, con riesgo, ó daño grave de su Milicia; ó si livianamente, y sin fundamento se arrojó, poniendo á riesgo la vida; ó si en los alojamientos recibió dos polizas ó cedulas, obligando á que le pagassen en dinero la una; restituya: ó si en tales alojamientos no se ha contentado con lo justo, haciendo extorsiones.

316 Si en las marchas ha tomado algunas cosas ajenas de Campos, ó Lugares, sin hallarse en necesidad extrema, ó si induxo, ó aconsejó á los compañeros á lo mismo; restituya; y adviertaseles como: si entró en particulares duelos: si ha faltado á cumplir con los preceptos de la Iglesia, ó si ha comido carne en los dias que le está prohibida, ó si ha malgastado sus sueldos en juegos, echando blasfemias y maldiciones: si ha entrado en batalla, estando en culpa mortal, sin la prevencion de Confesion y arrepentimiento. Estos y otros pecados deben excluir en vida tan suelta y licenciosa.

Examen de Medicos, Cirujanos, y Boticos.

317 **L**O primero, si está exerciendo alguna de estas facultades sin la suficiencia correspondiente, ó sin haver causado y practicado el tiempo prescripto en cada una; ó si por su ignorancia, malicia ó descuido, causó la muerte á alguno: mire los daños para la restitucion; ó si por su ignorancia ha padecido mucho el enfermo, ó ha gastado en superfluas medicinas, ó ha dexado de trabajar, con daño de su familia: restituya.

318 Si no ha seguido las reglas de la Medicina, sino á su antojo; ó si se resolvió á dar medicinas graves, sin conocer la enfermedad; ó si ha sido negligente en estudiar en curaciones dificiles, ó enfermedades complicadas, aunque sea docto; ó si ha prolongado las curas por omision, ó porque le paguen mas; ó ha cargado de tantos enfermos, que no puede visitarlos á sus tiempos, ó atender á su curacion, ó no le dexan tiempo para estudiar.

319 O si ha curado con encantamientos, ó supersticiones; ó si se fue á visitar enfermos de otros Lugares, dexando los del suyo desamparados; mire los daños: si por odio ó enemistad no quiso curar á algun enfermo, no haviendo otro Medico: si dexó de curar á los enfermos en extremas ó graves necesidades; ó si desamparó al convaleciente antes que debiera: mire los daños; ó si llevó, estando asalariado, estipendios que no debía, ó mas de lo que era justo.

320 Si no curó de valde á los pobres en sus enfermedades graves no haviendo otro Medico que los curasse: si ordenó alguna medicina para no concebir; ó malparir: si aconsejó directa ó indirectamente algun remedio contra la salud del alma, como copula carnal, embriaguez, ó abortto: si dió cosa que havia de dañar notablemente, aunque fuesse por contentar al enfermo; ó lo hizo por experimentar alguna medicina, dudando si dañaria, ó no.

321 Si aplicó medicamentos dudosos, ó probables, teniendolos ciertos; ó si no estando el enfermo desahuciado, aplicó medicamentos dudosos; ó si teniendo medicamentos que no pudiesen dañar, aplicó los que dudaba si podian ser nocivos.

Machad. tom. 2. lib. 2. part. 5. tract. 1. Petrus Navarr. 1. 1. lib. 2. cap. 2. num. 260. Caspensi. tom. 2. tract. 17. disp. 7. sect. 2. Villalob. ubi sup.

Machad. tom. 2. lib. 6. p. 4. tract. 1. docum. 2.

Navarr. in Strim. cap. 2. num. 60. Basso. verb. Culpa num. 6.

Astensi. lib. 6. tit. 14. art. 8. q. 14.

Sanchez lib. 4. Moral. c. 11. n. 4. Joan. And. in cap. Cum infirmis. Diana p. 2. tract. 13. resol. 17.

Palau. 1. p. tract. 1. disp. 20. Caspensi. tom. 1. tract. 11. de Conco. disp. 3. sect. 8.

322 Si visitando las Boticas, no hizo bien su deber, por estar agasajado del Boticario; ó hizo comprar medicinas malas, ó hizo que recettasen en alguna Botica, estando los enfermos asalariados en otras; ó recetó donde los medicamentos no tienen la bondad legitima, ó los adulteran, ó minoran: mirenselos daños.

323 O si dexó de avisar al enfermo que estaba de peligro, que recibiese los Sacramentos; ó si dudando, ó persuadiendose, que el enfermo estaba en mal estado, dexó de avisarle que se moria, para que tratase del remedio de su alma: si hizo fé contra verdad, que algun enfermo tenia juicio, no teniendole: si hizo que llamassen otro Medico sin necesidad: si no se conformó con el parecer mas acertado, ó se conformó con el errado: si dió fé, que alguno padecia alguna enfermedad, que le escusaba de algun oficio, y no la tenia: si dió licencia sin justa causa para comer carne, ó no ayunar, ó no rezar; ó si dió algun medicamento para excitar ó provocar á la venus.

324 Si siendo Cirujano, ó Sangrador, mandó sangrar, ó sangró á alguna muger preñada para que abortasse; ó si curando á mugeres, consistente en deshonestidades, ó está en conocido y experimentado peligro de consentir en tentaciones; ó si ha dexado de ayunar solo por el exercicio de su oficio; ó si ha usado este sin estar examinado y aprobado; ó si ha sangrado sin parecer de Medico, pudiendole haver; ó si sangró de la vena que no señaló el Medico: mirenselos daños para res-tituir.

325 Los Boticarios, si usan de este empleo sin saber lo suficiente, ó sin estar aprobados; ó si no entienden las recetas de los Medicos, ó no saben sacar y dár el punto á las aguas, bebidas y confecciones; ó si han dado algunas para el aborto, ó han vendido solimán, ó cosa venenosa á persona sospechosa; ó han dado algunas purgas radicales, sin recetas de Medico; ó si han dado medicamentos diferentes de los ordenados por el Medico, ó adulterados, ó de menos virtud; ó no los dan de valde á los pobres de solemnidad. Estos y semejantes pecados suelen gravar sus conciencias, por donde pueden examinarse, y sacar los demás.

Examen de Mercaderes.

326 LO primero, si para vender sus generos usa de algun dolo, ó fraude, teniendo la Tienda obscura, para que no se registren y descubran los defectos que tienen las mercaderias, ó parezcan de diferente bondad de la que tienen; ó encubriendo el estar apollilladas, ó mal tejidas las telas: si ha vendido alguna mercaderia por otra, engañando en el genero, ó en la substancia, afirmando ser tal tela, siendo otra, aunque parecida á ella.

327 Si ha vendido algunas mercaderias mas caras de lo que valen en el precio corriente; ó si ha afirmado con juramento tenerle tanto de costa, siendo falso, solo á fin de sacar por ellas mas precio: si ha vendido las mercaderias á precio mas subido, que el corriente y justo, solo porque las daba fiadas, con los pretextos de riesgos en las cobran-

Concil. Bracaren. act. 5. Lex 3. tit. 16. lib. 3. Recop. Fogand. in 4. precept. lib. 1. c. 9. Enriq. lib. 7. cap. 23. Sanchez in Select. disp. 51. num. 9. Innocent. XI. in prop. 34. ex d. amun.

Villalob. tom. 2. trañ. 40. diffic. 16. num. 4.

Machad. tom. 2. lib. 6. p. 8. trañ. 20. docum. 2.

Corellin Prañ. 1. p. trañ. 7. num. 7. in 7. precept. cap. 5. p. 3. num. 108. Torrecill. in Consult. Moral. trañ. 5. consult. 3. n. 50.

Alexand. VII. prop. 42. ex d. amun. ibi Torrec. & Lumbier. Salmañtic. tom. 3. trañ. 14. pññ. 21. §. 1.

zas; ó si ha llevado alguna cosa mas, solo porque se obligó á no pedir dentro de cierto tiempo el dinero de la cosa fiada.

328 Si se ha convenido con algunos otros Mercaderes en algun monopolio; esto es, en vender algunas mercaderias en mas del justo precio, ó á lo menos al precio sumo; por el daño que hacen de que los compradores no las hallen al precio infimo, ó medio; ó se han convenido en no comprar algun genero, sino es á precio muy baxo, con grave detrimento de los vendedores.

329 Si ha vendido á alguno sus mercaderias con pretexto de pagarle, ó prestarle, dandoselas al precio sumo, y despues él mismo se las ha comprado por el infimo; ó si por haver anticipado el dinero á diferentes personas, ha comprado de ellas al tiempo las mercaderias por precio baxo, y menos que el corriente; ó si en las companias que ha tenido con los de su empleo, ha faltado á poner los capitales que le correspondian, ó á repartirles el lucro como les debia tocar; ó les ha cargado mas gastos que les pertenecian; ó con pretextos ficticios ha llevado para sí mayor porcion; ó si permite que sea su Tienda lugar de galanteos; ó si es para él el empleo de Mercader ocasion proxima de pecar, por lo inclinado que se mira á la avaricia. Estos y otros semejantes pecados se suelen ofrecer en este exercicio.

330 Omiso, por evitar prolixidad y molestia, el poner el examen de Padres de familias, Pintores, Sastres, y de los demas oficios, porque estos facilmente lo pueden hacer, leyendo la explicacion de los Mandamientos, que pusimos en el primer Tomo de este Directorio; y asido, doy fin á la de este Sacramento, pidiendo al Lector me perdone lo molesto, por lo necesaria que es á todos la inteligencia en esta materia.

Nota.

CAPITULO QUINTO.

Del Santissimo Sacramento de la Eucaristia.

PROEMIO.

331 EN el centro y medio del delicioso y apacible Paraíso terrenal, dice el Coronista Sagrado que plantó el Supremo Criador el Arbol de la Vida; para que alimentándose de su fruto los racionales, quedassen preservados de la mortalidad. En el pensil hómicoso de la Iglesia plantó tambien nuestro amoroso Redentor este Augusto Sacramento, para que comiendole sus hijos, gozassen las felicidades de una eterna vida. En esos lucidos Orbes de la Iglesia, en medio de los Planetas el Sol; y en el venerado Cielo de la Iglesia, en medio de los Sacramentos, que son los lucidos Planetas que la ilustran, colocamos, como en magestuoso Trono, la explicación del Eucaristico Sol, para que á todas partes difundá las soberanas luces de sus gracias. Esta es la razon de poner en este lugar la declaracion de este Oceano de maravillas. Y si del medio del terrenal Paraíso brotaba una fuente, que regaba con sus cristales á toda la redondéz de la tierra, de esta divina Mesa del Altar

Dase la razon de ser este el lugar de su explicacion.

Explicacion de los nombres de los planetas.

Villalob. tom. 2. trañ. 21. diffic. 7. Azov. leg. 22. tit. 11. lib. 5. Recop. Salas rr. de Emptione dub. 7.

Palau disput. 5. pññ. 33. num. 4. Villalob. trañ. 21. diffic. 19. Caspens. tom. 2. trañ. 19. de Contrañ. disp. 4. sect. 15. Bonacin. tom. 2. disput. 3. de Contrañ. q. 2. p. 5.

Genes. cap. 2.

Joann. cap. 6.

Illustrissim. Lepe de Eucharist.

Genes. cap. 2. Chryssost. hom. 45. in Joann.